

## Aprueban modificación de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables de la Central Solar “CSF Continua Misti 300 MW”, otorgada a favor de CSF Continua Misti S.A.C., y dictan otras disposiciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 307-2022-MINEM/DM

Lima, 18 de agosto de 2022

VISTOS: El Expediente N° 16390119 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (RER) en la Central Solar “CSF Continua Misti 300 MW”; la solicitud de modificación de la mencionada concesión definitiva, presentada por CSF Continua Misti S.A.C.; los Informes N° 499-2022-MINEM/DGE-DCE y N° 530-2022-MINEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0784-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2020-MINEM/DM publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha 01 de marzo de 2020, se otorgó a favor de CSF Continua Misti S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con RER en la Central Solar “CSF Continua Misti 300 MW”, ubicada en el distrito de Mollendo, provincia de Ilay y departamento de Arequipa, autorizándose la suscripción del Contrato de Concesión N° 541-2020, donde queda establecido que el inicio de obra y la puesta en operación comercial (en adelante, POC), debían realizarse, a más tardar, el 2 de noviembre de 2020 y el 23 de diciembre de 2021, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 462-2021-MINEM/DM publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha 26 de diciembre de 2021, se aprueba la primera modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con RER en la Central Solar “CSF Continua Misti 300 MW”, así como la primera modificación al Contrato de Concesión N° 541-2020, a fin de modificar las Cláusulas Séptima y Décimo Segunda, así como el Anexo N° 4, estableciendo que el inicio de obras y la POC se realicen a más tardar el 07 de octubre de 2021 y 14 de octubre de 2022, respectivamente;

Que, mediante documento con registro N° 3294488 de fecha 19 de abril de 2022, complementado con los documentos con registros N° 3318110 de fecha 17 de junio de 2022, con registro N° 3338546 de fecha 22 de julio de 2022, CSF Continua Misti S.A.C. invocando el evento “Problemas en la cadena de suministro de módulos fotovoltaicos y demora en la cadena del transporte marítimo, a causa de la pandemia por la COVID-19”, solicita la segunda modificación de la concesión definitiva de generación con RER de la Central Solar “CSF Continua Misti 300 MW”, a fin de prorrogar las fechas de las actividades del Calendario de Ejecución de Obras, y de esta manera establecer que las fechas de inicio de obra y la POC sean los días 26 de agosto de 2022 y 24 de diciembre de 2023, respectivamente;

Que, el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas establece que la concesión definitiva caduca cuando: “El concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme el Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificada como tal por el Ministerio de Energía y Minas (...).”;

Que, del mismo modo, la cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión N° 541-2020 estipula lo siguiente: “El cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el CONTRATO es obligatorio, salvo caso fortuito o de fuerza

mayor conforme a los artículos 1315 y 1317 del Código Civil, debidamente acreditados por el CONCESIONARIO y calificados por el MINISTERIO o la entidad que dicho organismo determine, con la opinión del OSINERGMIN”;

Que, al respecto, el artículo 1315 del Código Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 295, define el caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, de este modo, para que un hecho o evento sea considerado como fuerza mayor o caso fortuito deberán concurrir los siguientes elementos: a) Extraordinario, entendido como aquello fuera de lo habitual o común; b) Imprevisible, el cual implica que el suceso escapa de las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito o fuerza mayor, era imposible preverlo; e, c) Irresistible, referido a que a pesar de las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presente. Adicionalmente, debe existir el nexo causal entre los hechos invocados como caso fortuito o fuerza mayor y la inexecución del proyecto;

Que, según los Informes de Vistos, la DGE y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, han verificado que el evento “Problemas en la cadena de suministro de paneles solares, a causa de la pandemia por la COVID-19” afectó el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras y cumple con los elementos de extraordinario, imprevisible e irresistible, conforme al artículo 1315 del Código Civil, por lo que, corresponde calificarlo como fuerza mayor. Adicionalmente, han verificado que CSF Continua Misti S.A.C. ha cumplido con los requisitos para la modificación de la concesión definitiva de generación con RER de la Central Solar “CSF Continua Misti 300 MW”, establecidos en la normativa sectorial; por lo que recomiendan aprobar la segunda modificación de la concesión definitiva mencionada previamente, así como el texto de la minuta de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 541-2020, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscrita en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificaciones; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Calificar como fuerza mayor el evento invocado por CSF Continua Misti S.A.C., denominado “Problemas en la cadena de suministro de módulos fotovoltaicos y demora en la cadena del transporte marítimo, a causa de la pandemia por la COVID-19”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Aprobar la segunda modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables de la Central Solar “CSF Continua Misti 300 MW”, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Aprobar el texto de la minuta de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 541-2020, a fin de modificar las Cláusulas Primera, Séptima y Décimo Segunda, y el Anexo N° 4, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado,

la minuta de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 541-2020, aprobada en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública a que dé origen la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 541-2020, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de CSF Continua Misti S.A.C., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALESSANDRA G. HERRERA JARA  
Ministra de Energía y Minas

2097234-1

## Conforman el Grupo de Trabajo denominado “Grupo de trabajo para proponer acciones y medidas de competencia del Sector Energía y Minas, orientadas a la reglamentación de la Ley N° 31283”, dependiente del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 317-2022-MINEM/DM

Lima, 24 de agosto de 2022

VISTOS: El Informe N° 755-2022-MINEM-DGM/DGEM, de la Dirección General de Minería; el Informe N° 166-2022-MINEM/OGPP-ODICR, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 798-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Título I, Disposiciones Generales del Decreto Legislativo N° 708, “Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero”, establece que se declare de interés nacional la promoción de inversiones en la actividad minera;

Que, el numeral V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 014-92-EM, señala que la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en su actividad es de interés nacional;

Que, el numeral VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 014-92-EM, señala que son actividades de la industria minera, las siguientes: cateo, prospección, exploración, explotación, labor general, beneficio, comercialización y transporte minero;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31283, declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados en el territorio nacional, con el propósito de garantizar su desarrollo sustentable, disponiendo que la comercialización del litio y de sus derivados constituyen recursos estratégicos para el desarrollo del país;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 31283 establece que el Poder Ejecutivo debe reglamentar la declaratoria de recurso estratégico de la comercialización del litio y sus derivados, que garantice el desarrollo de la industria nacional en grado batería y el procedimiento para el reciclaje de las baterías de litio;

Que, el literal a) del numeral 1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que son funciones generales de los Ministerios; formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y sus modificatorias, los Grupos de Trabajo son un tipo de órgano colegiado, pueden ser sectoriales o multisectoriales, y se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio que los preside;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, LOF del MINEM), establece que el Ministerio de Energía y Minas tiene, entre otras funciones, diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales;

Que, los numerales 8.1 y 8.3 de la LOF del MINEM establecen que el Ministerio de Energía y Minas tiene, entre otras funciones, promover la inversión sostenible y las actividades del sector, y orientar, fomentar y ejecutar, según corresponda, la investigación científica y tecnológica en el ámbito de su competencia;

Que, en virtud a la función señalada en el párrafo precedente, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería, y de acuerdo a lo establecido en el numeral a) del artículo 98 del Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias; faculta elaborar propuestas de normas técnicas relacionadas con el Subsector Minería, en el marco de sus competencias, en coordinación con la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera;

Que, a través del Informe N° 755-2022-MINEM-DGM, la Dirección General de Minería concluye que resulta necesario la conformación del Grupo de Trabajo denominado “Grupo de trabajo para proponer acciones y medidas de competencia del Sector Energía y Minas, orientadas a la reglamentación de la Ley N° 31283”;

Que, mediante Informe N° 166-2022-MINEM/OGPP-ODICR, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable sobre la creación del Grupo de Trabajo denominado “Grupo de trabajo para proponer acciones y medidas de competencia del Sector Energía y Minas, orientadas a la reglamentación de la Ley N° 31283”, al encontrarse acorde con los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 798-2022-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la conformación del Grupo de Trabajo denominado “Grupo de trabajo para proponer acciones y medidas de competencia del Sector Energía y Minas, orientadas a la reglamentación de la Ley N° 31283”;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y sus modificatorias; y, el numeral 6.2 del artículo 6 y literal n) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conformar el Grupo de Trabajo denominado “Grupo de trabajo para proponer acciones y medidas de competencia del Sector Energía y Minas, orientadas a la reglamentación de la Ley N° 31283”, dependiente del Ministerio de Energía y Minas.

#### Artículo 2.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está integrado por los siguientes miembros:

- Un (01) representante del Despacho Ministerial, quien lo preside.
- Un (01) representante del Despacho Viceministerial de Minas, quien ejerce las veces de Secretaría Técnica.
- Un (01) representante de la Dirección General de Minería